

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-997 *Resolución de la Alcaldía 2017000543 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de 29/11/2016, de modificación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 2017000543 de fecha 2 de febrero de 2017, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de noviembre de 2016, por el que se aprobaba con carácter inicial el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, ha sido elevado el citado acuerdo a definitivo, quedando dicho Reglamento redactado del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
CAPÍTULO I. - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.....	
Artículo 1º.- Objeto.	
Artículo 2º.- Duración de la Agrupación.	
Artículo 3º.- Finalidades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrelavega y dependencia municipal.	
Artículo 4º.- Domicilio y ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.	
Artículo 5º.- Patrimonio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.	
CAPÍTULO II. - ORGANIZACIÓN	
Artículo 6º.- Dependencia.....	
Artículo 7º.- Estructura.	
Artículo 8º.- Responsables operativos.....	
Artículo 9º.- Junta Directiva de la Agrupación.	
Artículo 10º.- Bajas de la Junta Directiva.	
Artículo 11º.- Prórroga de mandato.	
Artículo 12º.- Reuniones de la Junta Directiva.	
Artículo 13º.- Facultades de la Junta Directiva.	
Artículo 14º.- Funciones del Coordinador General.....	
Artículo 15º.- Secretario de la Agrupación.....	
CAPÍTULO III. - ASAMBLEA GENERAL.....	
Artículo 16º.- De la Asamblea General.....	
Artículo 17º.- Reuniones de la Asamblea General.	
Artículo 18º.- Convocatoria.....	
Artículo 19º.- Quórum de asistencia.	
Artículo 20º.- Funciones de la Asamblea General.	
CAPÍTULO IV. - RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN	
Artículo 21º.- Incorporación.	
Artículo 22º.- Naturaleza de la relación jurídica.....	
Artículo 23º.- Requisitos.....	
Artículo 24º.- Resolución de incorporación a la Agrupación de Voluntarios.	
Artículo 25º.- Baja Temporal voluntaria.	
Artículo 26º.- Cese definitivo.	

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

CAPÍTULO V. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.....	
Artículo 27º.- Gratuidad.	
Artículo 28º.- Vestuarios y medios materiales.	
Artículo 29º.- Uso de vestuarios y equipos.	
Artículo 30º.- Peticiones.	
Artículo 31º.- Seguros.	
Artículo 32º.- Deberes generales.	
Artículo 33º.- Incompatibilidades.	
Artículo 34º.- Prohibiciones.	
Artículo 35º.- De la formación.	
Artículo 36º.- Modalidades de la formación.	
CAPÍTULO VI. - RECOMPENSAS Y SANCIONES.....	
Artículo 37º.- Régimen General.	
Artículo 38º.- Recompensas.	
Artículo 39º.- Infracciones.	
Artículo 40º.- Sanciones.	
Artículo 41º.- Procedimiento.	
CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN.....	
Artículo 42º.- Disolución de la Agrupación.	
Disposición adicional primera.	
Disposición derogatoria.	
Disposición Final.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios podrán ejercer, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica de aplicación, competencias en materia de protección civil. Del mismo modo el art. 26.1.c) de la misma ley fija como servicio municipal de existencia obligatoria, en el caso de los municipios de población superior a 20.000 habitantes, el de protección civil.

Por su parte la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su art. 7 quáter que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, organizándose a través de las entidades de voluntarios que se puedan crear, y obligando a los poderes públicos a promover la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil. A tal efecto la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, viene a remitirse, en cuanto a la realización de actividades de voluntariado en materia de protección civil, en su D.A. Primera, a la normativa específica de aplicación.

Por último la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, viene a establecer en su art. 11 el marco legal de actuación de las Agrupaciones Municipales de Protección Civil, disponiendo tanto el fomento de su creación por la Administración como su vinculación a los servicios municipales mediante un Convenio de Colaboración a suscribir entre la Agrupación y la Entidad Local.

Todo este marco legal implementado en estos últimos años hace imprescindible la aprobación de un nuevo Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrelavega, que data del año 1985. Ello con el objetivo, tanto de adaptar el Reglamento existente a este nuevo marco legal, como para reglamentar la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

CAPÍTULO I. - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Objeto.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrelavega, la cual se constituye como una entidad al amparo de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y Ley 45/2015 de 14 de octubre, del Voluntariado y demás normas complementarias, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

2.- Por su finalidad y ámbito estará a lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Decreto 35/1998, de 21 de abril, de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil; Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT) y demás normativa aplicable en materia de Protección Civil.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrelavega deberá estar inscrita en el registro autonómico correspondiente.

Artículo 2º.- Duración de la Agrupación.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrelavega se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Finalidades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrelavega y dependencia municipal.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrelavega tiene como finalidad la de, bajo la dirección municipal, colaborar en las misiones asignadas a la protección civil municipal, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

2.- Entre las actividades a realizar se podrán encontrar las siguientes:

— Participar o colaborar en la realización de estudios relacionados con el análisis de riesgos para fomentar la prevención de emergencias y catástrofes.

— Colaborar con los servicios municipales en el desarrollo de programas y campañas de información a la población, fomentando la participación social.

— Participar, si así se demanda desde los servicios municipales, en la elaboración de planes y procedimientos de actuación y en su implantación.

— Intervenir en las situaciones de emergencia, de acuerdo con la formación recibida y los planes de intervención, en auxilio de los servicios municipales si son requeridos para ello.

— Colaborar, a requerimiento de los servicios municipales o autoridades competentes, en dispositivos operativos de carácter preventivo.

— Participar en cursos de formación y entrenamiento debidamente homologados por la autoridad competente.

— Atención de cuestiones y sugerencias de los ciudadanos, de acuerdo con las instrucciones recibidas por los servicios municipales.

3.- Todas las actuaciones que realice la Agrupación, en materia de protección civil en el ámbito local, serán siempre autorizadas y coordinadas, o, en su caso, dirigidas por la autoridad local correspondiente, salvo que esté activado un plan de protección civil de ámbito superior.

4.- La Agrupación municipal de voluntarios estará vinculada a los servicios municipales de Protección Civil y Contra Incendios y Salvamento, o a la autoridad municipal correspondiente, a través del convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local.

5.- Sólo podrá existir una agrupación municipal de voluntarios de protección civil en el municipio de Torrelavega.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La agrupación tiene su domicilio en la Avenida Fernando Arce, s/n, 39300 Torrelavega, siendo el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades el del municipio de Torrelavega, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 5º.- Patrimonio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será dotada para el desarrollo de sus funciones por el Ayuntamiento de Torrelavega, sin perjuicio de la posible dotación de medios por otros organismos o su adquisición por la propia Agrupación.

2.- La Agrupación llevará un inventario de los bienes puestos a disposición de la misma por la Administración.

3.- No se percibirá tasa o gratificación alguna por la prestación de los servicios de la Agrupación.

CAPÍTULO II. - ORGANIZACIÓN

Artículo 6º.- Dependencia.

1.- La Agrupación actuará bajo la dependencia funcional de la autoridad correspondiente, estando vinculada con los servicios municipales en los términos del convenio de colaboración que deberá suscribirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2007.

2.- Orgánicamente la Agrupación dependerá de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal delegado de Protección Civil, por delegación de la Alcaldía.

3.- El funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se rige por el principio de transparencia administrativa, por lo que, sin perjuicio de las obligaciones de Protección de Datos personales, cuantas actuaciones y documentación se genere por la Agrupación se encontrarán sujetas a las obligaciones de transparencia recogida en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- La documentación, informes, contabilidad, justificantes y cualesquiera otros documentos generados por la Agrupación tendrán carácter público, por lo que su uso, destrucción o cesión se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones establecidas que para la documentación administrativa, siendo responsabilidad de los responsables de la Agrupación su conservación, custodia y entrega al Archivo municipal con carácter periódico.

Artículo 7º.- Estructura.

1.- La Agrupación se estructurará funcionalmente en función del número de voluntarios, de la forma que los responsables operativos consideren oportuna para la realización de los servicios previstos, pudiendo existir las siguientes unidades operativas:

a.- Equipo de intervención, integrado por un máximo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será Jefe del mismo.

b.- Grupo de intervención operativa, a cargo de un Jefe, e integrado por varios equipos de intervención.

c.- Sección, al mando de un Jefe de la misma categoría, integrado por varios grupos de intervención.

d.- Unidad de operaciones, a cargo de un Jefe común, y que estará integrada por varias secciones.

2.- La estructura funcional de la Agrupación será aprobada por la Junta Directiva de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, dando cuenta al Ayuntamiento.

3.- El Coordinador General de la Agrupación de Voluntarios será designado libremente por la Alcaldía, por periodo de cuatro años tras convocatoria pública abierta a todos los voluntarios, y sus funciones serán la de servir de elemento de relación entre el Ayuntamiento y la Agrupación, canalizando cuantas peticiones o necesidades se consideren por esta y participando

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

igualmente en las tareas de coordinación que sean precisas llevar a cabo con la finalidad de integrar las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios dentro de las finalidades de la Protección Civil atribuidas al Ayuntamiento.

4.- El Coordinador General podrá ser cesado por la Alcaldía en los siguientes casos:

- a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de este Reglamento.
- b.- Propuesta de cese suscrita por las 2/3 partes de los miembros de la Agrupación de Voluntarios manifestada en Asamblea General.
- c.- Finalización del plazo para el cual fue nombrado.

5.- En cada una de las estructuras, o grupos, en que se divida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se elegirá por la Asamblea General, de entre sus miembros, y por periodo de cuatro años, un representante, que será designado jefe de dicha estructura o grupo.

Artículo 8º.- Responsables operativos.

1.- Los responsables operativos serán:

- El Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil,
- Los jefes de unidades operativas en calidad de jefe de las mismas.
- Los voluntarios designados como responsables en cada uno de los eventos.

2.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que determinen el plan de protección civil correspondiente o el operativo concreto, según el tipo de intervención, y en función de la normativa sectorial que sea de aplicación.

Artículo 9º.- Junta Directiva de la Agrupación.

La Junta Directiva de la Agrupación, estará constituida por el Coordinador General y por un máximo de cinco Jefes de unidades operativas, ninguno de los cargos que componen la junta directiva estará sujeto a retribución alguna y serán elegidos en las asambleas correspondientes, con excepción del Coordinador General conforme a lo establecido en el artículo 7.3. Estos serán designados y revocados en los términos recogidos en este Reglamento y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 10º.- Bajas de la Junta Directiva.

Los miembros de la junta directiva causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a esta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Artículo 11º.- Prórroga de mandato.

Los miembros de la junta directiva que tuvieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el cual se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 12º.- Reuniones de la Junta Directiva.

La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Coordinador General, o a iniciativa o petición de por lo menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto de calidad del presidente decidirá la cuestión.

Artículo 13º.- Facultades de la Junta Directiva.

1.- Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la agrupación, siempre no requieran, según este Reglamento, de autorización expresa de la asamblea general o del Ayuntamiento.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

2.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales de la Agrupación.
- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la agrupación.
- Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la asamblea general o del Ayuntamiento de Torrelavega.
- Con excepción de las sanciones por las faltas previstas en este Reglamento, la Junta Directiva adoptará todas las medidas relativas a la prestación del servicio de los voluntarios en la Agrupación siempre que estas no supongan la adopción de decisiones en materia de gestión de los servicios municipales.

Artículo 14º.- Funciones del Coordinador General.

El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la agrupación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren de la asamblea general y de la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, y autorizar con su firma los documentos, actas y demás documentos referidos al estricto ámbito de la Agrupación.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, siempre que los mismos se refieran al estricto ámbito de la Agrupación y no se integren en el Presupuesto Municipal.
- Adoptar cualquier medida urgente que, la buena marcha de la agrupación, aconseje en el desarrollo de sus actividades y resulte precisa o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva y a la autoridad municipal.
- Suscribir con la Alcaldía-Presidencia el documento de formalización del convenio de colaboración entre la Agrupación y el Ayuntamiento.

Artículo 15º.- Secretario de la Agrupación.

La Junta Directiva de la Agrupación podrá nombrar entre sus miembros un Secretario cuyas funciones serán, en tal caso, las siguientes:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la agrupación.
- Expedición de certificaciones.
- Llevar los libros de la agrupación que sean legalmente establecidos y el fichero de voluntarios.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la junta directiva y demás acuerdos sociales que deban inscribirse en los registros correspondientes.
- La presentación de justificantes y liquidaciones ante el Ayuntamiento y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPÍTULO III. - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la agrupación y estará integrada por todos los/las voluntarios/as.

Artículo 17º.- Reuniones de la Asamblea General.

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La ordinaria se celebra una vez al año, dentro del primer trimestre de cada ejercicio natural.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

3.- Las extraordinarias se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Coordinador General o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos una décima parte de los/las voluntarios/as.

Artículo 18º.- Convocatoria.

1.- Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, tendrán que pasar por lo menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediese, la fecha y la hora en la que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda haber un plazo inferior a una hora.

Artículo 19º.- Quórum de asistencia.

1.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran un tercio de los voluntarios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3.- Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

— Acuerdo para la constitución de la Agrupación en una Asociación sujeta a la Ley Orgánica del derecho de Asociación.

— Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas, que en todo caso deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

— Disposición o utilización de bienes integrantes del inmovilizado propio de la Agrupación que no formen parte del inventario de bienes municipal.

Artículo 20º.- Funciones de la Asamblea General.

1.- Son facultades de la asamblea general ordinaria:

— Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.

— Examinar y aprobar las justificaciones anuales de gastos.

— Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva de acuerdo a las actividades de la agrupación.

— Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

2.- Corresponde en todo caso a la asamblea general extraordinaria:

— Nombramiento de los miembros de la junta directiva, con excepción del Coordinador General.

— Propuesta de modificación del Reglamento municipal.

— Informe sobre propuesta de convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento.

— Establecer reglamentos internos relativos al funcionamiento de la Agrupación, que en ningún caso podrá afectar a las decisiones de competencia municipal ni modificar el presente Reglamento.

— Constitución de la Agrupación en una Asociación sujeta a la Ley Orgánica del derecho de asociación.

— Propuesta de disolución de la agrupación.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

- Propuesta de constitución de federaciones o integración en ellas, que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.
- Informe sobre propuesta de expulsión de miembros de la Agrupación efectuada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. - RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN

Artículo 21º.- Incorporación.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 22º.- Naturaleza de la relación jurídica.

1.- La vinculación de los voluntarios con la propia Agrupación y con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios auxiliares de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

2.- La incorporación a la Agrupación no supone, en ningún caso, la adquisición por tal circunstancia de la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria.

Artículo 23º.- Requisitos.

1.- Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de otro país perteneciente a la Unión Europea.
- Estar empadronado en un municipio de Cantabria.
- Tener una edad comprendida entre 18 y 60 años.
- Tener disponibilidad de tiempo para la realización de tareas objeto de protección civil y manifestar un compromiso mínimo de participación en las actividades de la Agrupación y de desarrollar sus funciones con carácter altruista y gratuito.
- Superar, cuando así lo exija la normativa vigente, un curso de formación básica y selección impartido por la Administración.
- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias, en particular a otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Presentar un certificado médico que le acredite como apto para desempeñar las tareas de voluntario de la Agrupación, careciendo de enfermedad o defecto psicofísico que le impida desarrollar las mismas.
- Superar pruebas físicas y psicotécnicas con independencia de la realización posterior del curso de formación básica.

Esas pruebas consistirán en lo siguiente:

PRUEBAS FÍSICAS

- Marcha a pie de 2 kilómetros. Deberá completar sin descanso en un tiempo máximo de veinte minutos.
- Abdominales dinámicos en tres posiciones. Se deberán completar 15 repeticiones sin descanso en un tiempo máximo para todas las categorías de treinta segundos.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

- Lanzamiento de un balón medicinal, con dos manos por encima de la cabeza, debiendo alcanzar una distancia mínima de 2 metros.
- Salto vertical superando una altura mínima de 25 centímetros.

PRUEBA PSICOTÉCNICA

- Test de personalidad al objeto de garantizar la idoneidad para la función a desarrollar, y en su caso entrevista personal para contrastar resultados obtenidos.

2.- Cuando la persona que solicite su incorporación a la Agrupación desarrolle simultáneamente un empleo en el sector privado o público deberá acreditar, una vez aceptada su incorporación provisional, la notificación a la empresa o Administración Pública de la que dependa de su incorporación a la Agrupación a los efectos oportunos.

3.- Las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público y que, por determinadas circunstancias no puedan ser voluntarios operativos, podrán estar unidos a la agrupación mediante la figura de colaborador, con funciones de tal naturaleza.

4.- La figura de colaborador se puede hacer extensiva a aquellas entidades que deseen colaborar con la agrupación en cualquiera de los apartados mencionados anteriormente.

5.- No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos o menores en general, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 24º.- Resolución de incorporación a la Agrupación de Voluntarios.

1.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 23.

2.- Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme, la certificación negativa del Registro Central de Penados prevista en el art. 8.4 de la Ley del Voluntariado, y una declaración responsable de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado social y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

3.- La incorporación a la Agrupación se efectuará previo informe del Coordinador General el cual versará exclusivamente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento para la incorporación al voluntariado de Protección Civil.

4.- La incorporación tendrá carácter provisional y condicionada a la superación de los cursos básicos que se establezcan, decayendo en caso contrario.

Artículo 25º.- Baja Temporal voluntaria.

1.- Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma a solicitud del voluntario por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

2.- La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el período, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal se informará por el Coordinador General en el plazo de quince días a contar desde su presentación y será aprobada por la junta directiva de la Agrupación.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Artículo 26º.- Cese definitivo.

1.- El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del voluntario.
- c) Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditados.
- d) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 24.
- e) Por sanción de conformidad con el régimen sancionador contenido en el presente, así como en la Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y gestión de Emergencias de Cantabria.

2.- El cese se acordará, excepto en los casos a) y b), previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO V. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 27º.- Gratuidad.

1.- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 31.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer igualmente indemnizaciones a satisfacer a los voluntarios por gastos que estos se viesen obligados a efectuar en el ejercicio de sus funciones, que con carácter general se instrumentarán a través de la oportuna subvención a otorgar por el Ayuntamiento a la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.5 de la Ley de Cantabria 1/2007.

3.- Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar el uso de instalaciones municipales de forma gratuita a los voluntarios cuando estas tengan relación con la actividad desplegada por los voluntarios de protección civil.

Artículo 28º.- Vestuarios y medios materiales.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que la Agrupación le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales y equipamiento homologado necesarios para el desarrollo de su actividad.

2.- Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas de la Agrupación.

Artículo 29º.- Uso de vestuarios y equipos.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial o siniestros, a efectos de protección e identificación.

2.- La uniformidad de los Voluntarios de la Agrupación será fijada por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 30º.- Peticiones.

1.- El voluntario de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación.

2.- Con carácter previo a la resolución de las mismas será oído en el expediente que se tramite la Junta Directiva.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Artículo 31º.- Seguros.

1.- Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

2.- Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 32º.- Deberes generales.

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.

3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

4. Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.

5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.

6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad, observando las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

7. Cubrir los servicios que sean requeridos por la Agrupación.

8. En ningún caso los componentes de la agrupación podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

9. Someterse a reconocimientos médicos con la regularidad que el Ayuntamiento determine.

10. Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la Entidad del Voluntariado.

Artículo 33º.- Incompatibilidades.

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.

Artículo 34º.- Prohibiciones.

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe, así como en servicios preventivos y como auxilio a los Servicios Municipal de Protección Civil, Policía Local o Servicio Contra Incendios o Salvamento, o bien fuera del término municipal a requerimiento de otras autoridades de acuerdo con la normativa de aplicación, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Artículo 35º.- De la formación.

La formación del personal voluntario, basada en los conocimientos y habilidades relacionadas con las características propias de este servicio público, tendrá como finalidad facilitar a incorporación de estas personas en condiciones de garantía y eficacia así como contribuir a la selección de los/as aspirantes.

Artículo 36º.- Modalidades de la formación.

1.- La actividad formativa y de perfeccionamiento del personal voluntario se articula de la siguiente manera:

- El nivel básico o inicial corresponde a los conocimientos mínimos que debe poseer cada voluntario/a de protección civil para el correcto desarrollo de sus actividades.
- El segundo nivel o nivel operativo corresponde a los conocimientos que deben poseer los/las componentes de las distintas secciones o grupos operativos de la Agrupación.
- El tercer nivel o nivel de especialidad tiene como objetivo la obtención de la titulación oficial en determinadas actividades. Los cursos se ajustarán a los oficiales de los organismos que los impartan.

2.- Además de la formación reglada y homologada, la Agrupación podrá proponer al Ayuntamiento la realización de otros cursos, jornadas y cuantas actividades de formación considere oportunas.

3.- Las actividades formativas se complementaran con las siguientes acciones:

- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejorar permanentemente la preparación de los/las componentes da agrupación.
- La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre protección civil y, especialmente, relacionados con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de protección civil.
- El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.
- La edición, colaboración, promoción de publicaciones y la divulgación de recomendaciones a la población, sobre temas de protección civil.

CAPÍTULO VI. - RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 37º.- Régimen General.

1.- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración distinguiéndose como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

2.- La valoración corresponderá al Alcalde o concejal delegado, previo informe de los servicios municipales actuantes y del Coordinador General, pudiendo los expedientes ser iniciados a propuesta del jefe de la Agrupación o de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 38º.- Recompensas.

1.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía o del concejal delegado, en su caso (en forma personal o colectiva).
- b) Diploma al mérito (personal).

2.- En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Artículo 39º.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier miembro de la Agrupación.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) La realización de actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces en el periodo de un año, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a dos servicios requeridos en situaciones de Emergencia, en el periodo de un año y que no se encuentren adecuadamente justificadas.

2. Son faltas graves:

- a) La intervención y utilización, fuera de los actos propios del servicio y sin la pertinente autorización, del equipo y material de los servicios municipales.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos de la Agrupación a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces en el periodo de un año, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.
- d) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.

Artículo 40º.- Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de actividades en la Agrupación por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de participación en las actividades de la Agrupación por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

Artículo 41º.- Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará a los principios del procedimiento disciplinario y sancionador establecido en la normativa del procedimiento administrativo, garantizando en todo caso la audiencia del interesado.

3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al Coordinador General, salvo que sea éste el inculpado, en cuyo caso se instruirá por los servicios municipales.

4.- De los expedientes sancionadores que se tramiten de oficio se dará cuenta a la Junta Directiva, la cual podrá comparecer en el expediente, con carácter previo a la aprobación de la propuesta definitiva de resolución, expresando su parecer.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN

Artículo 42º.- Disolución de la Agrupación.

1.- La agrupación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.

2.- Por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación y tras expediente en el que será oída la Junta Directiva, se acordará igualmente la disolución de la Agrupación en los casos en que la misma no pueda atender a las funciones para las que ha sido creada o se incumplan con carácter generalizado los requisitos para la obtención de la condición de voluntario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el caso de que la Agrupación de Voluntarios se constituya en Asociación sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, el contenido de sus Estatutos no podrá contradecir el presente Reglamento en todas aquellas determinaciones cuya resolución corresponda al Pleno de la Corporación y en particular no podrán establecer mayores limitaciones que las fijadas en este Reglamento para la incorporación a la Asociación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrelavega aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de diciembre de 1985 y publicado en el BOC nº. 43 de fecha 3 de marzo de 1986, así como cuanta otra normativa municipal se oponga a lo recogido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La Alcaldía, o concejalía delegada, dictaminará las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de estos estatutos.

2.- Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación definitiva y una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso admi-

VIERNES, 10 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 29

nistrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 2 de febrero de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/997

CVE-2017-997